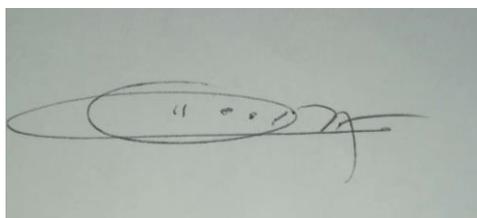


SECRETARIA. Purificación, 16 de mayo de 2023. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada. Provea.



FELIO RODRIGUEZ FONQUE
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO RAD. 6545

DEMANDANTE: SOC. JESUS MARIA SANCHEZ R. Y CIA S.EN.C.

DEMANDADOS: FARID LEONARDO GONZALEZ Y OTRO

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1º del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con la notificación del auto que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada; si no cumple en el término concedido se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GABRIELA ARAGÓN BARRETO

Firmado Por:
Gabriela Aragon Barreto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce371bc779203ca525de7f375184fd551a6a1045a58f35e8893412d826c653a**

Documento generado en 17/05/2023 03:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>